



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00080-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A.

DEMANDADOS: MEDICPLUS S.A.S Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno a las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posean los demandados MEDICPLUS S.A.S, distinguido con el NIT 900.744.042-7 Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO identificado con la cédula de ciudadanía N° 32.773.423*», de manera que la solicitud será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por último, en lo que concierne con la petición «*de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MEDICPLUS S.A.S*», es procedente porque cumple las ritualidades consagradas en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

C.G.P.), que tengan los demandados MEDICPLUS S.A.S, distinguido con el NIT 900.744.042-7 Y JAZMIN SAYIRIS ROMERO VIZCAINO identificado con la cédula de ciudadanía N° 32.773.423, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

|                              |                       |
|------------------------------|-----------------------|
| *BANCOLOMBIA S.A.            | *BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| *BANCO DE OCCIDENTE.         | *BANCO ITAU.          |
| *BANCO COLPATRIA.            | *BANCO DAVIVIENDA.    |
| *BANCO POPULAR.              | *BANCO GNB SUDAMERIS. |
| *BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A. | *BANCO AV VILLAS S.A. |
| *BANCO COOMEVA.              | *BANCO FABALLELA.     |
| *BANCO PICHINCHA.            | *BANCO W.             |
| *PROCREDITO.                 | *BANCO FINANDINA.     |
| *BANCO MUNDO MUJER.          | *BANCO SERFINANZA.    |

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 1.484.999.997). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de propiedad del demandado MEDICPLUS S.A.S, distinguido con el NIT **900.744.042-7**, ubicado en la Carrera 50 N° 75-47 PISO 2 OFICINA 01 en la ciudad de Barranquilla. Líbrense los oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA